



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ASMET SALUD E.P.S S.A.S

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD  
DEPARTAMENTAL

Radicado: 200013103005-2021-00235-00

Decisión. TRASLADO ALEGATOS, FECHA SENTENCIA

En vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, el despacho atendiendo lo normado por el artículo 173 en concordancia con el parágrafo del canon 372 del C.G.P., procede a decretar las probanzas deprecadas a efectos de su incorporación al expediente, lo anterior al encontrar que la excepción de prescripción plantada por la demandada es un punto de derecho y la de inexistencia por falta de los requisitos formales de falta de radicación de las facturas, el interrogatorio de parte solicitado no es el medio adecuado para demostrar la excepción, por lo tanto, por inconducente se niega y como no hay pruebas a practicar en este asunto porque son meramente documentales, lo cual se hará de conformidad como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, de la siguiente manera:

#### PRUEBAS

##### PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos obrantes a folios 237-349 del cuaderno principal, visible en archivo N°01 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho procede negando el decreto del interrogatorio solicitado, teniendo en cuenta que los hechos objeto de prueba, conforme a la litis trabada con la contestación de la demanda, se verifican a cabalidad con pruebas de tipo documental, por lo anterior resulta inconducente la practica del interrogatorio al representante de la demandada.

##### PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos obrantes a folios 106-163 del escrito de contestación, visible en archivo N°22 del expediente digitalizado.

Ahora bien, decretadas las pruebas solicitadas por las partes, se procede a requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia presenten por escrito sus alegatos de conclusión, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta en la sentencia anticipada que se dictará por escrito en el sub lite el día dieciséis (16) de septiembre de los cursantes y se notificará por inserción en el estado del día siguiente, lo anterior habida cuenta que se cumplen las exigencias contemplada en el inciso segundo del artículo 278 in fine, lo que permite adoptar la decisión que en derecho corresponde de manera anticipada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.**

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83d27d60d886472b873c3c2e7201a778be23d5b1ad3a94fb031aceecd5b7902**

Documento generado en 18/08/2022 10:24:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**